Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

* **Para que se reconozca la violencia digital como un tipo de violencia con perspectiva de género.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 310**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

Quienes suscribimos la presente Iniciativa, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 59 fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 162, 163 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en nuestro carácter de integrantes de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, me permito someter al mismo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La siguiente reforma fue trabajada en colaboración de la sociedad civil Frente Nacional para la Sororidad, Defensoras Digitales Coahuila, Colectivo Kybernus Laguna y la activista Olimpia Coral Melo Cruz.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila** para que se reconozca la **VIOLENCIA DIGITAL** como un tipo de violencia con perspectiva de género, con ello la legislación brinda la oportunidad que para que se garantice la prevención, atención, sanción y erradicación de este nuevo tipo de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.

Realizar una reforma integral con la cual se visibilice la violencia digital por razones de género, al establecer dentro de las modalidades de violencia hacia las mujeres que define la en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Coahuila, la modalidad de violencia digital, como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales o correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual.

Así como, proteger los derechos humanos de toda persona en el ecosistema digital.

Este es el tercer texto de reforma que constituye el proyecto de la denominada “Ley Olimpia” que consta de tres propuestas legislativas para castigar, reconocer y prevenir la Violencia Digital en México:

**1)** **Reforma a los artículos 271 y fracción III del 272 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para reconocer de forma integral los Delitos contra la Intimidad. Misma que fue presentada de forma ciudadana por Frente Nacional para la Sororidad, Kybernus Laguna y Defensoras Digitales Coahuila con base a los artículos 59 fracción VI y 60 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 144 fracción VII, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, misma que se solicita sea dictaminada de manera integral para darle voz a la Sociedad Civil de forma real.**

**2)** **Adición del artículo 271 Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para reconocer el delito de CIBERACOSO en nuestro código penal misma que fue presentada por el Diputado Marcelo Torres Cofiño.**

**3)** **Reforma al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se reconozca la VIOLENCIA DIGITAL como modalidad, misma que una servidora Diputada Diana Patricia González Soto presenta ante este pleno.**

Cabe destacar que los 3 proyectos de reformas antes mencionados son reconocidos como una reforma integral en materia de Violencia Digital propuestos en diferentes estados de la República Mexicana y aprobados en los estados de Zacatecas. Puebla y Chiapas, mismos que atienden las demandas para prevenir, actuar y castigar todos los tipos de violencia en línea perpetuados a través de las nuevas tecnologías y espacios digitales. Hoy presentados ante este pleno por las activistas mexicanas desde Defensoras Digitales, Kybernus y Frente Nacional para la Sororidad, textos redactados por la activista Olimpia Coral Melo Cruz.

Uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es sin lugar a duda, la “Igualdad de Género”, la cual, es indispensable si queremos lograr el progreso de nuestra sociedad. En nuestro país, las mujeres representamos más de la mitad de la población nacional (51%), y desafortunadamente enfrentamos grandes desigualdades producto de la discriminación y violencia que día a día vivimos en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Para erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5.b del Objetivo 5 “Igualdad de Género” de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, estableció como meta “Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres”, sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias online y la extorsión.

Este proyecto de reformas busca reconocer de forma integral todos los tipos de violencia que se consuman y perpetuán a través del espacio digital.

Así, los Estados Parte de la “Convención de Belem Do Para” se comprometen, por un lado, a incluir en su legislación normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y por otra parte, a exhortar a los medios de comunicación a elaborar pautas convenientes de difusión que contribuyan a eliminar la violencia contra la mujer y a realzar el respeto a ellas.

1. La libertad de expresión es un derecho garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es, que sus límites se alcanzan cuando se ataca a la moral, la vida privada o los derechos de terceros.[1]

Las METAS DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Metas del objetivo 5. LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

En este orden de ideas, así como el acceso a internet se presenta como un derecho humano fundamental declarado por la ONU, también se puede constituir en el medio para la comisión de verdaderos actos ilícitos cuando nuestro Código Penal para el Estado de Hidalgo vigente desde 1990, no se ajusta de ninguna manera a este tipo de manifestaciones tecnológicas, además de que en él se atiende a un criterio preponderantemente subjetivo, y es conveniente considerar la necesidad de contemplar o dar cabida a criterios más propiamente objetivos, esto en atención a la gran importancia que adquieren cada vez con más fuerza las redes sociales y los servicios de mensajería instantánea vía internet.

En 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las conclusiones convenidas de su 57º periodo de sesiones, había advertido a los Estados Parte, la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como, dispuso la medida (ww), que a la letra dice:

*Medidas B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención*

*(…)*

*(ww) Apoyar el desarrollo y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones y de las redes sociales como recurso para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas; y diseñar mecanismos destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas, en particular el uso con fines delictivos de la tecnología de la información y las comunicaciones para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso y la intimidación cibernéticos y las violaciones de la privacidad que ponen en peligro la seguridad de las mujeres y las niñas.*

*(…)*

Por su parte, el informe titulado “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Lo anterior, debido que el uso de las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que facilitan la persecución del comportamiento criminal en línea.

Aunado a ello, es importante mencionar datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017 del INEGI, los cuales refieren que la tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

De los cuales:

Ø 71.3 millones son usuarias (os) de internet: 51% mujeres y 49% hombres.

Ø 80.7 millones son usuarias (os) de telefonía celular: 51% mujeres y 49% hombres.

Ø 50.5 millones son usuarias (os) de computadoras: 49% mujeres y 51% hombres.

La violencia digital es un concurso de violencias que dañan la integridad, la dignidad, intimidad y la vida privada de las mujeres principalmente, pues según el informe, la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, el 73% de las mujeres ya se ha visto expuesta o ha experimentado algún tipo de violencia en línea, esta violencia es considerada un concurso de otras violencias ya que su daño se vuelve completamente viral a través de las Nuevas Tecnologías de la Información TICS, redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital. Es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.

La primera vez que se presentó en México una propuesta para castigar la violencia sexual en internet, fue en el Estado de Puebla por la hoy activista Olimpia Coral Melo Cruz, quien tuvo que huir de su lugar de origen por el acoso e intimidación que sufrió al ser publicado un video de su sexualidad sin consentimiento.

El video fue exhibido por medios de comunicación y mercados de explotación sexual que con el afán de divertirse con la dignidad humana de mujeres y niñas se hacían publicaciones para arruinarles la vida, cambiaron su nombre como “gordibuena de Huachinango”, diario recibía ofertas económicas con fines sexuales y hasta 40 solicitudes de amistad con tal de seguir acosándola.

Cuando Olimpia decidió denunciar tuvo que soportar que en el Ministerio Público le pidieran ver el video sexual “como parte de prueba” como si eso le garantizara acceso a la justicia, pero al no haber delito por cual castigar el hecho solo regresó a casa a esconderse como si su cuerpo y vida privada fuesen un crimen.

Por otra parte, el Frente Nacional para la Sororidad en su propuesta integral sobre violencia sexual cibernética, ha hecho manifiesto que el uso del internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación han incrementado la violencia hacia las mujeres en una nueva modalidad: la violencia digital.

En este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación de personalidad virtual, lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona. Esta violencia comienza principalmente pero no exclusivamente con el ciberacoso para dar paso a las sextorsiones, amenazas, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias.

De igual manera, el Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović, sobre “La violencia en línea contra las mujeres en México”, coordinado por la organización Luchadoras MX, en colaboración con 12 organizaciones más, manifestaron que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología se refiere a:

*“Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física”.*

Asimismo, que la tendencia a este tipo de violencia es:

• *Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.*

*• El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.*

*• Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.*

Por otra parte, y a efecto de establecer la relevancia de visibilizar la violencia en medios digitales, se tiene cuenta que la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea.

De un total de 1,126 casos provenientes de siete países, se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33%), el daño a la reputación (20%), el daño físico (13%), la invasión a la privacidad (13%); y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual, así como:

- Daño psicológico (angustia, depresión, miedo, estrés, paranoia, impotencia)

- Daño Físico (Dolor de cabeza, colapso emocional, llanto autolesión e incitación al suicidio)

- Otro daño.

- Miedo a salir (auto-restricción de movilidad).

- Abandono de las tecnologías.

- Autocensura.

- Sensación de vigilancia constante.

Aunque tienen consecuencias reales, los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados.

En el Estado de Coahuila, por medio de una metodología perceptual para contabilizar mercados digitales de violencia digital se ha señalado que al menos 400 mujeres han experimentado algún tipo de Violencia Digital de forma directa.

Parte de los contenidos que alimentan los mercados de explotación digital se obtienen mediante apartados de memorias USB pérdidas, celulares robados, vídeos de Hoteles y moteles, Información de “Guapas que van a OXXO”, las cuales son prácticas de terceras personas que obtienen estos contenidos sin consentimiento.

Estos mercados de explotación digital se han operado incluso desde las Universidades, se logró investigar que se comercializa sexualmente con el contenido íntimo donde se ofrecen desde diez pesos (10 pesos) hasta quinientos pesos (500 pesos) a cambio de contenido íntimo no autorizado de mujeres y niñas, sin embargo, al no estar reconocida esta violencia en nuestra legislación se elimina la posibilidad de actuar de forma integral en su erradicación, combate y prevención.

Por su parte La ***Ficha Informativa de Violencia Digital en Coahuila 1*** arroja los siguientes datos:

* Al menos 400 mujeres Coahuilenses están siendo ciberacosadas en nuestro estado y muchas de ellas ni siquiera se dan cuenta, pues estos contenidos son multidisciplinarios, y esta reforma pretende romper el tabú en primer lugar de que el SEXTING es una violencia, y en segundo la hipersexualización de los cuerpos de mujeres y niñas comercializados a través de las plataformas digitales para evitar la revictimización.
* Los contenidos no autorizados exhibidos en internet son comercializados en Mercados de Explotación Sexual desde 20 pesos hasta 500 pesos, consumando así el comercio sexual y la trata virtual de personas.
* No todos los contenidos expuestos son “Violación a la Intimidad” pues la violencia digital es multidisciplinaria, por lo tanto, se divide en 2 tipologías: Sexual y ciberacoso, la primera daña la vida íntima principalmente y la segunda la dignidad y vida privada.
* Coahuila ocupa el quinto lugar en el país en violencia digital. "Se han detectado 93 casos de este tipo de violencia y se encontraron 86 carpetas de Dropbox donde se publican más de 2 mil videos con contenido íntimo de mujeres y jóvenes.
* Al poner la palabra “Packs Coahuila” se arrojan 2850 videos de mujeres exhibidas sin consentimiento. El modus operandi para la compilación de estos vídeos es variante y además exhibe datos personales y ubicaciones de las víctimas poniéndolas en mayor riesgo.

En **Frente Nacional para Sororidad** ha señalado que se reconoce como Violencia Digital: Aquella acción u omisión que se comete en el espacio digital y que daña la dignidad, la intimidad y vida privada que afecta principalmente a las mujeres .Entre las principales violencias digitales se encuentran:

- Exclusión Virtual

- Ciberacoso

- Acecho o stalkin

- Groomimg

- Sextorción

- Violación de Datos Personales

- Difusión de contenido Íntimo sin consentimiento (Pornovenganza)

- Trata Virtual de Personas

Con más de 500 casos documentados desde 2014 hasta la fecha dieron a conocer que al menos 400 mujeres Coahuilenses han experimentado algún tipo de ciberacoso en nuestro Estado.

De acuerdo con el estudio Los Hábitos con las Redes Sociales realizado por Lexia Insights Solutions y Netquest, el 12% de jóvenes han practicado sexting por presión, lo que hace que este tipo de “moda” se convierta en violencia digital.

Twitter y Facebook son las dos redes sociales principales para ejercer violencia contra las mujeres, otras redes como YouTube se usan para difundir videos de desprestigio u hostigamiento

**El daño que les causa a las víctimas de esta violencia:**

La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea.

De un total de 1,126 casos provenientes de siete países se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes 1 Association for Progressive Communications (2014) Op. Cit. Aunque tienen consecuencias reales, los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados Impactos y violaciones a los derechos humanos 51 el daño emocional (33%), el daño reputacional (20%), el daño físico (13%) y la invasión a la privacidad (13%); y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual

- Daño psicológico (angustia, depresión, miedo, estrés, paranoia, impotencia)

- Daño Físico (Dolor de cabeza, colapso emocional, llanto autolesión e incitación al suicidio)

- Otro daño

- Miedo a salir

- Auto-restricción de

- movilidad

- Abandono de tecnologías

- Autocensura

- Sensación de vigilancia constante

TIPOS DE VIOLENCIA DIGITAL:

**I.I Modalidades de la violencia sexual cibernética:**

Difusión de Contenido Íntimo

Sonsacamiento virtual

Sextorsión

Suplantación virtual,

Ciberpersecución,

Violación de datos personales,

Trata virtual de personas.

**I.II Modalidades del acoso cibernético:**

Hostigamiento

Acecho o Stalkin

Insultos electrónicos

Denigración virtual

Exclusión.

Con esta reforma se reconocerá en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila, la modalidad de violencia digital, con lo que se coadyuvará a fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres, generar programas de prevención y capacitación con perspectiva de género en las instituciones y órganos para que se pongan la vanguardia respecto a protocolos de actuación dentro del ecosistema digital que es donde se consuma esta violencia.

Así como, el reconocimiento de los principios y modalidad DIGITAL para garantizar a las mujeres y niñas su integral acceso a una vida libre de violencia también en el espacio online, con lo que se favorecerá su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Al visibilizar la violencia digital en Coahuila, se abre la posibilidad de tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en medios digitales, para que sean utilizados ante esta modalidad de violencia, las disposiciones y garantías, tales como las órdenes de protección, centros de atención, refugios que atiendan a víctimas, programas integrales para educar y capacitar a servidores públicos e instituciones educativas, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, ya que hasta este año 2019 no existe una alternativa para la atención de casos más que la que la sociedad civil organizada ha brindado.

Asimismo, se abre la oportunidad de inhibir esta modalidad de violencia, al procurar la vigilancia de los medios digitales y redes sociales, para que no fomenten la violencia contra las mujeres, y se garantiza la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres ya que no existen datos oficiales de la misma en nuestro país.

Dentro de los fines concebidos, es el establecer la coordinación entre el gobierno del Estado de Coahuila y los Municipios para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. a V. …

**VI. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.**

**T R A N S I T O R I O**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Coahuila.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 9 de abril de 2019.**

**Por el Grupo Parlamentario:**

**"Gral. Andrés S. Viesca"**

**del Partido Revolucionario Institucional**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO.**

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, p. art. 6